



# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 027 -2008 -MDPP

Puente Piedra, 31 DIC. 2008

**VISTO:** El Informe N° 180-2008-GPP de la Gerente de Planificación y Presupuesto y el informe N° 449 - 2008 - GAJ/MDPP del Gerente (e) de Asuntos Jurídicos los que dan cuenta del proyecto de "Directiva que norma el Uso, Control y mantenimiento de Vehículos y el Abastecimiento de Combustibles"

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, con informe N° 180-2008-GPP-MDPP la Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que el proyecto de Directiva en mención permitirá tener un control eficaz del uso del combustible como de los vehículos de la Entidad, teniendo en cuenta que dentro del marco legal que señala la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades); resulta necesario regular a través de una Directiva, las normas que regulan el uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, así como del abastecimiento del combustible;

Que, mediante Informe N° 429-2008-GAJ/MDPP del Gerente (e) de Asuntos Jurídicos opinó que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente que apruebe el proyecto de "Directiva que norma el Uso, Control y mantenimiento de Vehículos y Abastecimiento de Combustibles"; pues el mismo no presenta observaciones;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y lo señalado en el artículo 42° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

### SE DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la "Directiva que norma el Uso, Control y mantenimiento de Vehículos y el Abastecimiento de Combustibles"; la misma que se anexa al presente Decreto de Alcaldía y forma parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración (Control Patrimonial).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Directiva, entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicada en la página web de la Municipalidad [www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURÍDICA  
REPRESENTANTE LEGAL  
[Firma manuscrita]



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

## **DIRECTIVA N° 005-2008-GA-MDPP**

### **"NORMA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES"**

#### **I. OBJETIVO**

Establecer las normas que regulan el uso, control y mantenimiento de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, así como el abastecimiento de combustible.

#### **II. FINALIDAD**

- ✚ Lograr optimizar el uso de los vehículos con que cuenta la Municipalidad garantizando que este sea con fines oficiales.
- ✚ Regular el Abastecimiento de Combustible, a fin que sea racional y oportuno.

#### **III. BASE LEGAL**

- ✚ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- ✚ Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA, que aprueba las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, entre ellas la Norma SA.07 "Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios", que establece el empleo de los mismos en beneficio de la Organización en su conjunto, con fines oficiales.
- ✚ Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG "Normas de Control Interno.

#### **IV. ALCANCE**

Quedan comprendidos dentro de las normas que establecen la presente Directiva, todos los funcionarios y trabajadores que de una y otra forma tengan incidencia en el Uso y Manejo de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

#### **V. NORMAS GENERALES**

- 5.1** Los vehículos deberán ser utilizados únicamente para atender asuntos del servicio oficial, bajo responsabilidad de quien autorice dicho servicio.
- 5.2** La asignación de los vehículos de la Municipalidad se efectuará de acuerdo a los requerimientos de trabajo, elaborándose una programación mensual en coordinación con las unidades orgánicas a cargo de los vehículos.
- 5.3** Los vehículos deben ser conducidos únicamente por choferes autorizados por la unidad orgánica responsable con conocimiento de la Sub Gerencia de Logística a través de la Gerencia de Administración quien otorgara el carné respectivo. Excepcionalmente podrán ser conducidos por funcionarios debidamente autorizados.

*"Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles"*



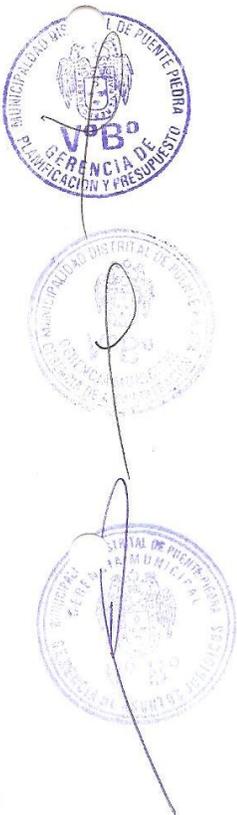


**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

- 5.4 El personal de vigilancia es responsable de verificar el estado del vehículo a la hora de ingreso, anotando en el parte diario, las observaciones a que hubiere lugar.
- 5.5 Los vehículos deben circular, obligatoriamente, con las placas definitivas o provisionales legalmente autorizadas por el organismo competente. Si por alguna razón no imputable al chofer encargado de conducir el vehículo no fuese posible portar placas autorizadas, la Sub Gerencia de Logística deberá colocar el número de estas en un lugar visible para su identificación, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5.6 Las Gerencias y Sub Gerencias son las responsables de recabar de la Sub Gerencia de Logística los talonarios de bitácoras para 31 días por vehículo.

**VI. DE LOS CONDUCTORES (CHOFERES)**

- 6.1 Los conductores, bajo responsabilidad, deberán depositar los vehículos a su cargo, en los lugares designados para tal fin y harán entrega de las llaves de los mismos a los designados por la unidad orgánica a cargo, debiendo poner en conocimiento de vigilancia si deja en el vehículo materiales, herramientas, equipos.
- 6.2 Es obligación de los conductores portar permanentemente la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Autorización de manejo otorgada por la Institución, libreta de control (Bitácora) con las actividades diarias, cronograma de recorrido mensual y otros que se le señalen en su oportunidad.
- 6.3 Es responsabilidad de cada conductor, el cumplimiento del reglamento de tránsito y otras disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de las normas establecidas en la presente Directiva y otras que se dicten para la conservación, buen uso y mantenimiento del vehículo a su cargo, en la parte que le corresponde. En caso de infracciones de tránsito, estas serán asumidas por el conductor.
- 6.4 Los Conductores, no podrán transportar en los vehículos a personal y/o bienes ajenos a la Municipalidad sin la autorización respectiva.
- 6.5 En caso de accidente a terceras personas, deberá prestar auxilio, informando luego de los hechos a su Jefe Inmediato y/o funcionarios responsables.
- 6.6 En caso de siniestro, deberá informar inmediatamente al funcionario responsable o a quien haga sus veces, no pudiendo por ningún motivo efectuar reparaciones o arreglo en forma personal.
- 6.7 Los Conductores están obligados a efectuar la correspondiente Denuncia Policial luego de producido el siniestro y/o accidente, comunicando a su Jefe Inmediato en un plazo no mayor de 24 horas.

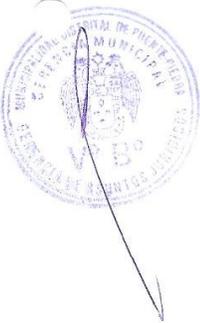


*"Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles"*



**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

- 6.8 Los conductores son responsables del vehículo a su cargo, debiendo conducir con cautela y seguridad. Además deberán revisar diariamente los niveles de gasolina, aceite, agua de radiador, agua destilada de la batería, líquido de frenos, embrague, presión y estado de llantas, herramientas, accesorios, etc., solicitando oportunamente el mantenimiento o reparación a fin de mantener el vehículo en perfecto estado. Efectuara además la anotación en la bitácora el kilometraje y limpieza de la unidad, debiendo permanecer junto a la misma durante su servicio hasta la terminación de su jornada de trabajo.
- 6.9 El conductor es responsable de la conservación, buen uso y mantenimiento del vehículo que se le ha encomendado, asumiendo la responsabilidad civil y/o penal que pudiera derivarse de los daños y perjuicios que ocasionara por su negligencia.
- 6.10 Cualquiera que fuera la causa por la que el conductor deje de operar el vehículo que se le ha encomendado, este deberá entregarlo bajo inventario en las mismas condiciones de su recepción, asumiendo bajo responsabilidad los perjuicios que su omisión ocasionaría.
- 6.11 Los conductores están obligados a reportar su llegada, salidas autorizadas, y llegadas a otros campamentos, utilizando para ello el sistema de radio.
- 6.12 Los conductores están obligados al llenado diario de la bitácora, consignando toda la información solicitada, incluido los servicios y/o reparaciones que se efectúen y los repuestos utilizados, haciendo entrega de los repuestos usados al responsable de Control Patrimonial previo inventario y adjuntado copia de la PECOSA de los repuestos nuevos.
- 6.13 Los conductores deberán remitir a sus respectivas unidades orgánicas la bitácora debidamente llenada y suscrita; así mismo esta deberá ser firmada por el operador y el supervisor con el Vº Bº del Gerente o Sub Gerente.
- 6.14 Las unidades orgánicas semanalmente deberán remitir las bitácoras a la Gerencia de Administración, bitácoras por cada vehículo, que con visto bueno será remitido responsable del Control Patrimonial para su archivo y actualización correspondiente.
- 6.15 Los conductores, se someterán periódicamente a un examen médico (físico y psicológico) para efectos de control de su estado de salud, en las fechas fijadas por la Sub Gerencia de Personal.
- 6.16 Los conductores, serán personal que figura en planilla o personal profesional en esa rama que designa la Gerencia respectiva, a los cuales se les asignará el vehículo, haciéndolos responsable de cualquier desperfecto o accidente que se de producto de su negligencia.



*“Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles”*



**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

**VII. DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

- 7.1 Para el abastecimiento de combustible a los vehículos, se tendrá en consideración lo siguiente: actividad a cumplir, cilindrada del Vehículo y Número de Kilómetros a recorrer. Esto será determinado a través de un Cuadro de Rendimiento de Maquinaria.
- 7.2 Los vales de combustible para el grifo, serán preparados por el encargado de combustible del Almacén Central de acuerdo a la solicitud aprobada del usuario y deberán ser firmadas por el chofer y autorizadas por el Encargado de Almacén Central para la entrega del combustible deberá presentar el chofer la bitácora de control, para chequear y apuntar el kilometraje con la cantidad solicitada con el visto respectivo.
- 7.3 Mensualmente la Sub Gerencia de Logística deberá elevar un informe a la Gerencia de Administración sobre el uso del combustible, con copia a las unidades orgánicas responsables de los vehículos. En este informe deberá detallar la relación de vehículos atendidos debidamente identificados, cantidad de combustible asignada a cada uno, las comisiones realizadas por cada vehículo, kilometraje recorrido y rendimiento en Kms. Por galón.
- 7.4 La Sub Gerencia de Logística es responsable de formular el plan de mantenimiento de los vehículos a fin de que estén en permanente condición operativa. En el plan debe consignarse el cronograma de atención del servicio o de afinamiento, lavado, cambio de aceite y engrase; revisión de frenos, dirección, suspensión y revisión técnica por cada vehículo.
- 7.5 Cuando haya de ser internado un vehículo para su reparación en talleres particulares, se recabará del taller el inventario detallado en el que conste todos sus accesorios, repuestos de las llantas, amortiguadores, fecha de la batería, número de motor, kilometraje con el que ingresó, día y hora de internamiento.
- 7.6 Los vehículos deberán circular con las herramientas e implementos que le permitan a los choferes que los conducen, efectuar las acciones necesarias para poner en funcionamiento a sus vehículos en caso de tener alguna contingencia.
- 7.7 Las guías de atención que otorga el grifo, deben ser entregadas al encargado de combustible.

**VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

- 8.1 El incumplimiento de la normas contenidas en la presente Directiva; constituye falta de carácter disciplinario y los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes; lo cual no exime de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles por los daños o perjuicios que ocasionaran.

*“Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles”*



**Municipalidad Distrital de Puente Piedra**

- 8.2 Ante exigencias de operaciones inadecuadas que comprometan el buen servicio, conservación y seguridad del vehículo, el conductor deberá ponerlas en conocimiento de su Jefe Inmediato, a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
- 8.3 Constituye falta grave el hecho de que los conductores entreguen el vehículo asignado bajo responsabilidad, a terceras personas sin autorización del Gerente del área y conocimiento de Gerencia de Administración.

**IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera Disposición.-** La Sub Gerencia de Personal en coordinación con la Gerencia de Administración, programarán capacitaciones dirigida a los conductores de vehículos, en la prestación de primeros auxilios y curaciones preventivas en caso de accidente.

**Segunda Disposición.-** Lo que no estuviera previsto en la presente directiva, queda sujeto a las normas y disposiciones legales vigentes sobre Administración, Prestación de Servicios de Transporte, Mantenimiento y Control de Vehículos de Propiedad del Estado.

**Tercera Disposición.-** La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

**Cuarta Disposición.-** Forma parte de la presente directiva el Anexo N° 1 "Formato de Bitácora"



*"Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles"*



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

ANEXO N° 1
FORMATO DE BITÁCORA

Form with fields for UNIDAD, COD. INT., MODELO, PLACA, GERENCIA O SUB GERENCIA / PROYECTO, LUGAR DE TRABAJO, and a table for tracking hours and kilometers. Includes sections for fuel, lubricants, and maintenance.



"Norma el uso, control y mantenimiento de vehículos y abastecimiento de combustibles"